

36 81

FUNDACION PRO INTEGRACION EDUCATIVA Y SOCIAL DEL ECUADOR

FINESEC

25

ESTATUTOS

J

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

ART. 1.- CONSTITUCION

Con el fin de poner en ejecución el principio "Todos Iguales, Todos Diferentes", y proporcionar a la población de niños y jóvenes con discapacidad la posibilidad de integrarse a la educación y formación laboral, que les permita ser PERSONAS autosuficientes y socialmente aceptadas; y teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y este estatuto, se constituye la FUNDACION PRO INTEGRACION EDUCATIVA Y SOCIAL DEL ECUADOR ( FINESEC ), como entidad de derecho privado sin fines de lucro.

ART. 2.- DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación es la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sedes o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

ART. 3.- NATURALEZA

La Fundación se constituye como Persona Jurídica de Derecho Privado, reglada por el TITULO XXIX del Libro I del Código Civil.

ART. 4.- DURACION

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse sin embargo, por voluntad de sus miembros, por no cumplir con las disposiciones del Ministerio de Bienestar Social y por las causas determinadas en las leyes ecuatorianas vigentes.



82 76  
-39-

37<sub>20</sub>

ART. 5.- PROHIBICION

Las actividades de carácter religioso, sexo, idioma, color, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición quedan excluidas del ámbito de acción de la Fundación.

CAPITULO II

26  
8

OBJETIVOS

ART. 6.- son objetivos de la Fundación:

- a) Brindar asesoramiento, orientación y educación a Padres de Familia, Cuerpo Médico, Paramédico y Colectividad en general, que reciba o esté en contacto con recién nacidos de alto riesgo neurológico y/o con discapacidades.
- b) Promover LA EDUCACIÓN TÉCNICA INTEGRADA como derecho universal en todos los Centros de Educación Preescolar del País y brindar asesoramiento, instrucción y CAPACITACION AL PERSONAL QUE ASÍ LO SOLICITE.
- c) Establecer CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN POPULAR PREESCOLAR INTEGRADA, mediante AUTOGESTION COMUNITARIA como "proyectos piloto" y desarrollar Metodología Educativa apropiada para el efecto.
- D) Reforzar, ayudar y optimizar el trabajo del Instituto Educativo "Alberto Jarrín", a través del cual la Fundación realizara EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRADA.
- e) Reforzar la CAPACITACIÓN del equipo multidisciplinario que realiza Educación Básica Integrada, en este Centro Educativo, mediante CONVENIOS DE CAPACITACION TÉCNICA con Organismos e Instituciones nacionales e internacionales vinculadas tanto con el sistema de Educación Regular, cuanto con Educación Especial.
- f) Apoyar y difundir la nueva metodología educativa que aplica este Centro, como "plan piloto" de Educación Básica Integrada, a todos los Centros de Educación Básica del País.
- g) Apoyar la consecución de obras de infraestructura, equipamiento y todo cuanto pueda ayudar al crecimiento y promoción del Instituto "Alberto Jarrin", mientras mantenga el principio de Educación Básica Integrada.
- h) Promocionar los beneficios y necesidad de la Integración Social, Educativa y Laboral de personas discapacitadas en todos los estratos de la colectividad ecuatoriana, para lograr su aceptación,



75

93  
20-

38 28

- i) Promover campañas publicitarias de sensibilización y concientización ciudadana con respecto a las personas con discapacidades.
- j) Promover CENTROS ALTERNATIVOS AUTOGESTIONADOS para: Atención Médica ( Pediatría, Neuropediatría, Odontología), Terapias ( Física, de Lenguaje, Psicorrehabilitación, Ocupacional), Psicología Educativa; a niños y jóvenes con discapacidades, con necesidades educativas especiales o problemas del aprendizaje, que así lo requieran. 27  
J
- K) Implementar TALLERES DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PRELABORAL y MICROEMPRESARIAL
- L) ASESORAR Y CAPACITAR a Personas, Instituciones y Organizaciones sobre Metodología Educativa Alternativa y Educación Técnica Integrada.
- m) Coordinar actividades con otras Organizaciones que realicen actividades pro personas discapacitadas para lograr la vigencia de una legislación y marco legal más adecuado y moderno. Colaborar para la modificación del Plan Nacional de Discapacidades.
- n) Establecer una red local y nacional entre personas naturales y jurídicas vinculadas con el trabajo de discapacidades, para desarrollar campañas de información, capacitación e investigación.
- o) Crear una base de datos nacional de personas naturales y jurídicas, en el trabajo de discapacidades, a fin de optimizar recursos humanos y técnicos.
- p) Organizar y auspiciar jornadas científicas, regionales, nacionales e internacionales para promocionar la EDUCACIÓN TÉCNICA INTEGRADA TOTAL Y CAPACITACIÓN TÉCNICA de maestros, profesionales, técnicos y colectividad en general.

ART. 7.- La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

ART. 8.- De acuerdo a su naturaleza y fines, la Fundación no ejercerá actividades de comercio ni crédito.

ART. 9.- En todas sus actividades, la Fundación observará las disposiciones del código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

ART. 10.- Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibido de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.



24 74  
-21-

39 20  
ART. 11.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por las disposiciones y leyes ecuatorianas.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

38  
ART. 12.- MIEMBROS: Son miembros todas las personas que suscribieren el Acta de Constitución de la Fundación y los que fueren aceptados por la Asamblea General.

ART. 13.- CLASES: Los miembros son plenos y honorarios.

ART. 14.- PLENOS: Son miembros plenos los fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General.

ART. 15.- HONORARIOS: Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

#### ART. 16.- DE LOS DERECHOS

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades en la Fundación o ejercer representaciones de la misma.
- b) Participar en las actividades de la Fundación.
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones y recomendaciones sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación.
- e) Los demás que le otorgue la Asamblea General y el presente estatuto.

#### ART. 17.- DEBERES

- a) Respetar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Cumplir con las obligaciones determinadas en el presente estatuto.
- c) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente.



25 73  
-22-

- 40  
27
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en asamblea general.
  - e) Aceptar y cumplir las comisiones y funciones que le encomiende la Fundación.
  - f) No realizar actos contrarios a las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos o de las resoluciones que se expidieren
- 29  
J

ART. 18.- SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los miembros de la Fundación:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión temporal
- c) Expulsión

ART. 19.- AMONESTACION ESCRITA: Será amonestado por escrito el miembro que incurriere en faltas que repercutan en contra de los objetivos de la Fundación.

ART. 20.- SUSPENSION TEMPORAL: La suspensión se aplicará en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las disposiciones estatutarias y resoluciones.
- b) Descuido de los fines e intereses de la Fundación.

ART. 21.- EXPULSION: La expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a) Reincidir en las faltas previstas en los artículos anteriores.
- b) Fomentar la división y/o disolución de la Fundación.
- c) Cometer actos contrarios a la existencia o prestigio de la Fundación.

ART. 22.- El Directorio de la Fundación deberá notificar la sanción al miembro, el mismo que podrá apelar ante Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto, en tiempo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación.

ART. 23.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por las siguientes razones.

- a) Por decisión voluntaria
- b) Por suspensión temporal
- c) Por expulsión
- d) Por fallecimiento.

ART. 24.- NOTIFICACION: Los miembros de la Fundación que deseen retirarse deberán notificarlo por escrito, y depositar esta resolución en la Secretaría General.



CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

30  
8

ART. 25.- La Fundación está gobernada por la Asamblea General, el Directorio y la Coordinación General.

A) ASAMBLEA GENERAL

ART. 26.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y está constituida por sus miembros plenos.

ART. 27.- CLASES: La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. La asamblea general extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio o petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

ART. 28.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General se hará con una semana de anticipación, dando a conocer el orden del día, lugar y fecha de la reunión. El quórum de la primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros, de no existir el quórum reglamentario, se realizará la Asamblea una hora más tarde y se instalará con el número de asistentes, haciendo constar el particular en el acta.

ART. 29.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- b) Elegir a los miembros del Directorio y a los vocales principales y suplentes.
- c) Aceptar nuevos miembros
- d) Analizar y reformar, si fuera el caso, los estatutos de la Fundación, y someterla a consideración de la autoridad que legitimó su existencia legal.
- e) Conocer el informe anual del Director Ejecutivo, y demás miembros del Directorio.
- f) Conocer apelaciones y resolverlas.
- g) Decidir y aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas.
- h) Remover a los miembros del Directorio.
- i) Interpretar el presente estatuto.
- j) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- k) Conocer para su aprobación o rechazo el plan anual de actividades de la Fundación.
- l) Autorizar inversiones superiores a cincuenta salarios mínimos vitales generales.
- m) Decidir la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes.
- n) Las demás que le confieran el presente estatuto.



71  
97 24-

DEL DIRECTORIO

ART. 30.- EL DIRECTORIO.- Se halla integrado por.

31  
8

- A) Un Director Ejecutivo
  - B) Un Coordinador General
  - C) Un Secretario
  - D) Dos vocales principales, con sus respectivos suplentes
- Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período similar.  
Los integrantes del Directorio serán elegidos en Asamblea General por votación nominal y directa.

ART. 31.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO: Son funciones del Directorio:

- a) Velar por la consecución de los objetivos de la Fundación.
- b) Formular el plan de trabajo anual y hacerlo conocer a todos los miembros.
- c) Informar sobre la marcha de la Fundación a los miembros y convocar a Asambleas ordinaria y extraordinarias.
- d) Definir las políticas de la Fundación.
- e) Decidir y controlar la marcha administrativa y económica de la Fundación.
- f) Amonestar a los miembros cuando contravinieren el presente estatuto.
- g) Calificar y admitir a nuevos miembros.
- h) Designar representantes ante organismos nacionales e internacionales.
- i) Conocer, aprobar, modificar o rechazar proyectos que no excedan de 50 salarios mínimos. Los proyectos serán presentados por el Coordinador General, luego del correspondiente estudio técnico.
- j) Contribuir a la coordinación interinstitucional.
- k) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación, nacionales e internacionales, de acuerdo a las normas vigentes.
- l) Determinar nuevos campos de actividad.
- m) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- n) El directorio sesionará por lo menos una vez trimestralmente, y las decisiones se adoptarán por mayoría.
- o) Los miembros del Directorio participarán con voz y voto en las decisiones.
- p) Las demás funciones que le confiere este estatuto.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 32.- Son funciones y deberes del director ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Dirigir la marcha de la Fundación
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las resoluciones.
- d) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio



70  
88  
-25-

- e) Elaborar conjuntamente con el Coordinador General el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de labores y someterlo a consideración del Directorio.
- f) Presentar al directorio informes técnicos y balances económicos periódicos.
- g) Gestionar la obtención de recursos económicos y de cooperación técnica para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- h) Proponer normas de inversión de recursos financieros y someterlos a aprobación por el Directorio.
- i) Controlar al personal operativo de la Fundación, seleccionando para todos los cargos profesionales idóneos.
- j) Designar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de las resoluciones y objetivos de la Fundación.
- k) Presentar ante el directorio proyectos que deban ser aprobados en esa instancia.
- l) Presentar ante la Asamblea General proyectos para su consideración.
- m) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos.
- n) Autorizar con su firma los egresos que deban realizarse.
- o) Realizar pagos, según el presupuesto y/o de acuerdo a las resoluciones del Directorio.
- p) Realizar inversiones de hasta 50 salarios mínimos vitales.
- q) Delegar en el coordinador General cuantas funciones considere necesarias para la mejor marcha de la Fundación.

32

J

ART. 33.- REEMPLAZO: El Director Ejecutivo de la Fundación, por ausencia justificada, será substituido por el Coordinador General de la Fundación.

DEL COORDINADOR GENERAL

ART. 34.- Son funciones del Coordinador General:

- a) Subrogar al Director Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de este, en todas sus funciones, hasta que la Asamblea General se reúna y nombre un nuevo titular.
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General de la Fundación.
- c) Coordinar la relación de la Fundación con las autoridades de gobierno y otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- d) Responsabilizarse del archivo y correspondencia de la Fundación.
- e) Presidir las comisiones que se le encomienden.
- f) Coordinar las acciones entre las distintas comisiones y miembros dentro de la Fundación.
- g) Presentar, estudiar y analizar proyectos de cooperación técnica, financiera o de capacitación de recursos humanos.
- h) Organizar eventos científicos, de capacitación, culturales y de trabajo para los miembros de la Fundación.
- i) Organizar eventos científicos, asesoramiento, talleres de capacitación, etc, a nivel comunitario.
- j) Organizar un centro de información y base de datos, para promocionar los objetivos y acciones de la Fundación.
- k) Mantener un contacto permanente con las Instituciones y Organizaciones con quienes y/o a través de las cuales trabaja la Fundación.



J 29/26- 69



l) Cumplir con todas las funciones que el Director Ejecutiva, el Directorio o la Asamblea General le encomienden.

DEL SECRETARIO

33  
J

ART. 35.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- b) Elaborar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, el orden de la agenda para las sesiones convocadas.
- c) Llevar fichas de registro actualizado de los socios.
- d) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las actas de sesiones.
- e) Formar y cuidar el archivo de la Fundación.
- f) Realizar las citaciones a sesiones cuando a si lo disponga el Director Ejecutivo y el Directorio.
- g) Expedir y certificar las copias e informaciones que se soliciten, previa autorización del Director Ejecutivo.
- h) Extender nombramientos, resoluciones, acuerdos e inscripciones que dicte el Directorio.
- i) Entregar, mediante inventario, el archivo a su cargo y más pertenencias que le fueren confiadas, a quien le sucediere.

DE LOS VOCALES

ART 36.- Son funciones de los vocales:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones del Directorio y la Asamblea General de la Fundación.
- b) Colaborar con el estudio y resolución de proyectos presentados.
- c) Asistir obligatoriamente a las reuniones del Directorio, cuando estas sean convocadas.
- d) En caso de inasistencia justificada, presentarla por escrito al secretario de la Fundación, con 24 horas de anticipación.
- e) Colaborar con las actividades encomendadas.

ART.37.- FINESEC podrá crear COMISIONES ESPECIALES, de acuerdo con sus necesidades y financiamiento.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 38.- Son requisitos para pertenecer al directorio:

- a) Haber permanecido en la Fundación por lo menos tres años antes de la elección.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) Haber trabajado activamente por los objetivos de la Fundación.



30  
-27- 68

22

## CAPITULO V

34  
8

### DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ART. 39.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación.
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado o de otras Personas Naturales o Jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título, es decir: donación, herencia, legado, etc.
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que realice en función de sus objetivos.
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio.
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.
- g) La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarie el cumplimiento de sus objetivos, ni afecte su autonomía.
- h) El inventario de los bienes adquiridos será reportado en el informe anual de actividades del año económico, desde 1 de Enero a 31 de Diciembre.

ART. 40.- FACULTADES: La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título, solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero, dar y recibir préstamos a mutuo, girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar, ceder créditos; suscribir o renovar obligaciones; designar, finiquitar y, en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 41.- CAUSAS: La Fundación únicamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, tomada en tres sesiones, convocadas para el efecto, por no cumplirse con los objetivos y por las causas señaladas en la ley.

Para la liquidación, la Fundación procederá a nombrar un Comité de Liquidación, compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación. Dichas



instituciones serán seleccionadas por una última Asamblea General. En caso de disolución de la Fundación los socios no tendrán derecho o título sobre los bienes de la misma.

ART. 42.- El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento con los fines y objetivos, importará normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 43.- De las sesiones de los Organos Directivos se dejará constancia de Actas que serán autenticadas por el Director Ejecutivo y el Secretario de la Fundación. En actas se dejará constancia únicamente de las resoluciones tomadas y en número de votos a favor y en contra.

ART. 44.- Toda reforma del Estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

ART. 45.- El Directorio definitivo de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea Ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

CERTIFICACION: Certifico que este estatuto fue analizado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, en las fechas de:

8 de Marzo de 1.997  
10 de Mayo de 1.997  
19 de Julio de 1.997.

x *m/jaramillo*  
170951443-2



TM. María Fernanda Jaramillo  
SECRETARIA